



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES  
ACONDICIONADOS  
PJESON-SG-22-0402

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PUNTO FRIO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMO QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES:-----

**PRIMERA.** La "CONTRATANTE", por conducto de su representante, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2021.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aires Acondicionados que proveen refrigeración a los distintos edificios donde ofrece los servicios el Poder Judicial del Estado de Sonora, es decir, en las diversas Áreas Jurisdiccionales y/o Unidades Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, localizadas en los diferentes Distritos y/o Circuitos Judiciales del Estado de Sonora.

- VI. Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora (Bases Generales), así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Simplificada Nacional No. PJESON-LS-22-0301, por lo que se procede a la celebración del presente contrato para la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aires Acondicionados de los edificios que ocupa el Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.** El "PRESTADOR", por conducto de su representante legal, declara:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio de la Póliza Trece Mil, de fecha 18 de mayo de 2021, del protocolo a cargo del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Público No. 3, del Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. 2021035781, de fecha 26 de mayo de 2021, de Hermosillo, Sonora.
- II. Que es apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según se desprende del mismo testimonio descrito en la declaración que antecede, y en este acto se identifica con credencial de elector de folio 0417077691322, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que su representada ha establecido su domicilio en la Avenida Nayarit No. 13, entre las calles Guerrero y Matamoros, Col. San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Continúa declarando que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave PFN210518D51, y que a la fecha de la celebración de este documento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- IV. Que tiene como actividad entre otras, la de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados, así como suministro de equipos y refacciones para aires acondicionados, entre otros servicios.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Acuerdo General 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las aludidas Bases Generales, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de

no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

--- Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:

----- **CL A U S U L A S:** -----

--- **PRIMERA.** - El "PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aires Acondicionados que proveen refrigeración en las instalaciones que ocupan los edificios del Poder Judicial del Estado de Sonora que se especifican en la declaración V de la "CONTRATANTE", de acuerdo con las descripciones que se contienen en el Anexo 1 del presente contrato, en cuanto descripción, ubicaciones y características de los equipos y de los servicios.

--- **SEGUNDA.** - La "CONTRATANTE" se obliga a pagarle a el "PRESTADOR" la totalidad de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aires Acondicionados que proveen refrigeración a las instalaciones de los edificios que ocupa el Poder Judicial del Estado de Sonora, es decir, en las diversas Áreas Jurisdiccionales y/o Unidades Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, localizadas en los diferentes Distritos y/o Circuitos Judiciales del Estado de Sonora, por lo que el servicio de mantenimiento preventivo deberá ser realizado de manera bimestral, mientras que el servicio de mantenimiento correctivo se dará conforme lo requieran los equipos de aires acondicionados, con excepción de los equipos de refrigeración, tipo Chiller, instalados en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, a los que se les deberá brindar un servicio preventivo de manera permanente y cuando se requiera el servicio correctivo, debiéndose ajustar estrictamente al contenido del Anexo 1 de este contrato, importe que en suma no podrá exceder la cantidad de \$3'095,617.50 (Tres millones noventa y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) más lo que resulte de aplicar en su caso, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA). No se otorgarán anticipos.

--- **TERCERA.** - La vigencia del presente contrato será por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse o rescindirse con el acuerdo de las partes, siempre que esto quede asentado por escrito. Acuerdan las partes que la "CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato de manera unilateral y sin responsabilidad alguna para ella, con la única condición de dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación de 15 días naturales.

--- **CUARTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal que tenga a su disposición, el cual deberá presentarse debidamente identificado para ejecutar el trabajo, debiendo proporcionarle los materiales, el equipo y la herramienta que se requieran para tales fines. De igual forma, se obliga a mantener los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento, suministrando la mano de obra para su reparación y mantenimiento, así como las refacciones y partes menores que se requieran, mismas que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato.

--- **QUINTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente en las oficinas de la "CONTRATANTE" la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes que corresponda, debiendo cuantificarlos correctamente, toda vez que, posteriormente no le será admitida reclamación alguna en ese sentido.

--- **SEXTA. - GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (días) días hábiles siguientes contados a partir de la

fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe del presente contrato, sin incluir el IVA, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "PRESTADOR DEL SERVICIO", misma que estará vigente hasta por el término de 6 meses posteriores a que concluya su vigencia, de conformidad con lo que establece el artículo 89, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Servicios y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del "PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

- - - **SÉPTIMA.** - El "PRESTADOR" no podrá ceder a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. De igual forma, se obliga a responder de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse por inobservancia o por negligencia de su parte o de parte de su personal.

- - - **OCTAVA.** - El servicio materia de este contrato se llevará a cabo única y exclusivamente en los domicilios e instalaciones señalados en el anexo 1 correspondiente y la "CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por el "PRESTADOR" en ningún otro domicilio sin autorización previa y por escrito de este.

- - - **NOVENA.** - Durante la vigencia de este contrato, la "CONTRATANTE" no podrá encargar a terceros ajenos a la negociación del "PRESTADOR" la prestación de los servicios materia de este contrato en los domicilios e instalaciones que se mencionan en el anexo correspondiente. En caso de que esta Cláusula no sea observada, el "PRESTADOR" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo.

- - - **DÉCIMO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En términos de lo previsto por el artículo 81, de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Servicios y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios y plazos contratados, por medio de modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 15% (quince por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

- - - **DÉCIMOPRIMERO. - AJUSTE DE PRECIOS.** Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de la "CONTRATANTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en artículo 85, 86, 87 y 88, todos de las Bases Generales mencionadas en la Cláusula anterior. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

- - - **DECIMOSEGUNDO.** - El "PRESTADOR" se obliga a responder directa y exclusivamente por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores que asigne a la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando expresamente de cualquier responsabilidad que se llegasen a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia (STJ), al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o a cualquier funcionario y/o empleado de la "CONTRATANTE", comprometiéndose desde este momento a sacarlos en paz y a salvo de cualquier procedimiento de índole laboral en que pudieren verse involucrados, en virtud de las contrataciones de personal que el "PRESTADOR" necesitare para la prestación del servicio amparado en este acuerdo de voluntades.

- - - **DÉCIMOTERCERO.** - La "CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias al "PRESTADOR" y a su personal, para la prestación del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para lograr un mejor desempeño, las que serán atendidas por el "PRESTADOR" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta y del presente contrato.

- - - **DECIMOCUARTO.** - Todos los equipos, herramientas y utensilios que se utilicen para la prestación del servicio materia de este contrato, serán propiedad del "PRESTADOR" y la reparación y mantenimiento de estos serán exclusivamente por su cuenta.

- - - **DECIMOQUINTO.** - Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso al "PRESTADOR", las penas convencionales a que se refiere la cláusula decimotercera de este contrato. Asimismo, procederá la rescisión del presente contrato, por parte de la "CONTRATANTE", cuando concurran justificadas razones de interés general que así lo ameriten.

- - - **DECIMOSEXTO.** - Si el "PRESTADOR" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento legal, deberá cubrir a la "CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el dos al millar por cada día de incumplimiento.

- - - **DECIMOSÉPTIMO.** - El "PRESTADOR" del servicio, por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para la "CONTRATANTE" el hecho de que el "PRESTADOR" del servicio se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de contribuciones federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "PRESTADOR" del servicio que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere



esta cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.

- - - **DÉCIMOOCSTAVO.** - Las partes convienen y están de acuerdo en que exclusivamente la "CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, sin que ello le cause responsabilidad alguna, en el momento en que así lo determine, sin expresión de causa que lo justifique, por el sólo hecho de así convenir a sus intereses, con la sola obligación de comunicárselo por escrito al "PRESTADOR" del servicio con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de la pretendida rescisión.

- - - **DÉCIMONOVENO.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de abril del año 2022.

POR LA CONTRATANTE  
La Oficial Mayor

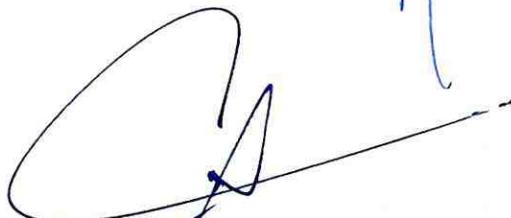
POR EL CONTRATISTA  
Apoderado Legal



C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA  
ESTEVEZ



C. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO



MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS Y MATERIALES, ADSCRITO  
A LA OFICIALÍA MAYOR DEL STJ.



LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA.  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
GENERALES, ADSCRITO A LA OFICIALÍA  
MAYOR DEL STJ.

Esta foja corresponde al contrato No. PJESON-SG-22-0402, relativo a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Aires Acondicionados, de fecha 01 de abril de 2022.